

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 2º.-

Toda persona natural o jurídica que se proponga abrir dentro del término municipal un establecimiento, industria o comercio, deberá solicitar licencia del ayuntamiento, a cuya solicitud acompañará, además de la documentación que en cada caso sea preceptiva, fotocopia o copia autorizada del "Alta" en la Delegación de Hacienda a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas..

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

Nace la obligación de contribuir al ser concedida la licencia, con independencia de la posterior apertura.

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza quienes resulten titulares de la licencia concedida, o, en su defecto, los propietarios o titulares del establecimiento, industria o comercio de que se trate.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º.-

La base para la determinación de la tasa vendrá establecida por carácter general por la cuota señalada por el Impuesto de Actividades Económicas al que el comercio, industria o establecimiento se hallen sometidos.

Artículo 6º.-

Toda licencia para abrir un establecimiento dentro del término municipal satisfará en concepto de tasa, la que resulte por aplicación de la siguiente:

TARIFA

1º.-Base general.- todo establecimiento, industria o comercio, satisfará como tasa, por una sola vez, y sobre la cuota mínima del I.A.E.....110%

2º.-Cuando se trate de industrias sometidas al reglamento de las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, satisfarán sobre la cuota mínima del I.A.E.120%

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- (Anulado por STSJC 497/2005 Sala de lo Contencioso Administrativo, fotocopia de sentencia en expte: 303/05)

Los cambios de titular del establecimiento quedarán sometidos a la tarifa anterior, salvo cuando se trate de cambios por sucesión entre ascendientes o descendientes directos, hasta el segundo grado, o entre cónyuges.

Los cambios de lugar de radicación del establecimiento dentro del término municipal satisfarán la tasa el 50% de las cuotas señaladas en el artículo 6º de esta ordenanza.

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 8º.-

Las liquidaciones que resulten a cargo de los interesados una vez autorizada la apertura por la Alcaldía, les serán notificadas por escrito. El importe de las mismas deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal, o en los establecimientos bancarios autorizados al efecto, dentro del plazo establecido al efecto por la Ley General Tributaria

DEFRAUDACION Y PENALIDAD**Artículo 9º.-**

Constituyen defraudación las actuaciones y ocultaciones de los interesados, tendentes a eludir el pago de las tasas, y especialmente la apertura de establecimiento, industria o comercio sin obtener la previa y preceptiva licencia. La defraudación se sancionará con multa del duplo de la tasa defraudada, según lo prevenido en el artículo 759 de la Ley de Régimen Local.

FALLIDOS**Artículo 10º.-**

Las cuotas que resulten incobrables por el procedimiento de apremio por insolvencia del deudor, serán declaradas partidas fallidas. Tal declaración competará a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, sujetándose, en cuanto a las formalidades, a las normas del Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1º de enero de 1.990 previa su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.